



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-98/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXTLAHUCA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.**, mediante oficio IEEPCO/DESNI/303/2018 el 30 de enero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca.** Habiendo transcurrido el plazo legal, la Autoridad del Municipio que nos ocupa, no remitió la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el



método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen Autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

² Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.



Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten³.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y Pueblos Indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no

³ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales. Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Del análisis de la información antes referida, se encontró que este municipio modificó su Sistema Normativo tradicional para lograr un proceso electoral que permita la competencia de los grupos que se conforman al interior del municipio. De esta forma, al identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca**, fundamentalmente se retoman los acuerdos alcanzados por las partes y que están plasmados en las Convocatorias para la elección de sus Autoridades. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁴.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SAN PEDRO IXTLAHUACA, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SAN PEDRO IXTLAHUACA	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de octubre o noviembre.

⁴ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Salud; 5. Regiduría de Educación; 6. Regiduría de Obras; y 7. Regiduría de Seguridad.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 3 años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Consejo Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen mediante jornada electoral. Los candidatos y candidatas se presentan por planillas, la ciudadanía emite el voto mediante boletas que deposita en las urnas.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
<p>A) ACTOS PREVIOS</p> <p>En este municipio se realizan los siguientes actos previos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea General previa; II. La convocatoria es de forma escrita y se fija en lugares públicos de todo el municipio, se remite la convocatoria a los Agentes Municipales, Agente de Policía y a los representantes de las colonias de la Cabecera Municipal para su difusión; III. La Asamblea previa tiene como finalidad, acordar el método de elección y el nombramiento del Consejo Municipal Electoral; IV. El Consejo Municipal Electoral se conforma por una Presidencia, una Secretaría y Representantes de cada planilla; y V. El Consejo Municipal Electoral sesiona para elaborar la convocatoria, hacer el registro de las planillas, aprobar la impresión de boletas, preparar y organizar la elección. <p>B) ELECCIÓN</p> <p>La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p>	



- I. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria para la elección;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, la cual es pegada en lugares públicos y concurridos de la colonias, Agencias Municipales y de Policía y en la Cabecera Municipal;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas, personas originarias personas avecindadas que residan en la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales y Agencia de Policía;
- IV. La elección se celebra en el salón de usos múltiples del palacio municipal de San Pedro Ixtlahuaca en donde se instalan 9 casillas;
- V. El Consejo Municipal Electoral conduce la elección auxiliado de las Mesas Directivas de Casillas;
- VI. Los candidatos y candidatas se presentan por planillas, la ciudadanía emite el voto mediante boletas que deposita en las urnas;
- VII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y Agencia de Policía, así como personas avecindadas;
- VIII. Las Mesas Directivas de Casillas, se encargan de recibir los votos en las casillas instaladas, las cuales se integran por una Presidencia y una Secretaría, así como por dos representantes de cada planilla;
- IX. El Consejo Municipal Electoral realiza una sesión permanente para recibir las actas de escrutinio y cómputo de las Mesas Directivas de Casillas, se encarga del cómputo final y levanta el acta correspondiente;
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
- XI. En la última elección se acordaron las siguientes reglas específicas:

“I. DE LA FORMA DE ELECCIÓN

1. *La elección a concejales al ayuntamiento ... se realizara, mediante urnas, para la emisión libre y secreta del voto (instalación de casillas)*
2. *La forma de votación será mediante boletas, misma que contendrán principalmente, la fotografía y nombre completo de los candidatos(as) a presidente(a) municipal, además de un color que distinga a las planillas participantes.*

II. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:

1. *La jornada electoral ordinaria se celebrará el día domingo 09 de octubre del 2016.*
2. *La jornada electoral dará inicio a las 8: 00 horas y finalizará*



a las 17:00 horas de la fecha señala.

3. Para la recepción de los votos de las ciudadanas y los ciudadanos, se instalarán nueve casillas, mismas que fueron aprobadas por el consejo Municipal Electoral, las cuales estarán ubicadas en:

1	Salón de usos múltiples del Palacio Municipal.
2	Salón de usos múltiples del Palacio Municipal.
3	Salón de usos múltiples del Palacio Municipal.
4	Salón de usos múltiples del Palacio Municipal.
5	Salón de usos múltiples del Palacio Municipal.
6	Salón de usos múltiples del Palacio Municipal.
7	Salón de usos múltiples del Palacio Municipal.
8	Salón de usos múltiples del Palacio Municipal.
9	Salón de usos múltiples del Palacio Municipal.

III. DE LOS ELECTORES:

1. Para la elección podrán votar los ciudadanos y ciudadanas registrados en la lista nominal de electores proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, identificándose con la credencial para votar con fotografía.

IV. DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES:

1. El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, será la máxima autoridad durante la preparación del proceso y en la jornada electoral ordinaria.
2. Dicho Consejo está integrado por un Presidente y un Secretario designados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Interinos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, debidamente acreditados y dos representantes por cada una de las planillas contendientes.
3. Las Mesas Directivas de Casillas serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, las cuales serán integradas por un presidente y secretario, propuesto por el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca y dos representantes por cada planilla contendiente.

V. DE LAS PLANILLAS

1. La elección se realizará a través de planillas, mismas que se identificarán con un color diferente, nombre completo y fotografía del candidato, que encabeza la planilla.
2. Para el recorrido de los candidatos a las agencias y colonias del municipio, para llevar a los ciudadanos su propuesta de plan de trabajo, será a partir del día treinta de septiembre al

siete de octubre del presente año, mismos que actuarán con civilidad y respeto mutuo, así mismo, los candidatos se valdrán de sus propios medios y recursos para sus recorridos.

3. Las planillas que participarán en la jornada electoral se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral, para las cuales solicitarán por escrito su registro los días veintiséis y veintisiete de septiembre del 2016, en un horario de diez a quince horas, teniendo un plazo de 24 horas para subsanar las omisiones si las hubiere, previo requerimiento del Consejo Municipal Electoral.
4. Las planillas registrarán ante el Consejo Municipal Electoral a sus representantes ante las casillas, los días veintiséis y veintisiete de septiembre del 2016, presentando copia de la credencial de elector con domicilio en el municipio de San Pedro Ixtlahuaca.
5. Las planillas se registrarán mediante una lista de siete ciudadanas o ciudadanos suplentes el primero de ellos será el candidato a Presidente Municipal, los candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca y los acuerdos tomados por este Consejo Municipal que establece lo siguiente:
 - a). Ser originario y vecino del municipio.
 - b). Tener modo honesto de vivir.
 - c). Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio.
 - d). Presentar original de acta de nacimiento.
 - e). Presentar constancia original de no tener antecedentes penales.
 - f). Presentar original de la constancia de origen y vecindad.
 - g). Estar vecindado en el municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
 - h). haber cumplido con los cargos, servicios y contribuciones que la Asamblea les haya conferido según sus normas internas de la comunidad, acreditando con el documento correspondiente que haga constar su servicio.

6. *Las planillas a registrarse deberán presentarse junto con su solicitud de registro, la siguiente documentación:*
 - a). *Original de copia del acta de nacimiento.*
 - b). *Copia de credencial para votar con fotografía.*
 - c). *Constancia original de no tener antecedentes penales.*
 - d). *Original de la constancia de origen y vecindad*
 - e). *Documento que haga constar su servicio o contribución.*
16. *Para respetar la perspectiva de género todas las planillas sin distinción alguna, que soliciten su registro deberán incluir a mujeres, tanto propietaria como suplente, dentro de algún cargo.*

VI. DE LA ELECCIÓN, PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN Y DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.

1. *Para que un ciudadano pueda votar será indispensable que cumpla con lo establecido en la fracción III, de la presente convocatoria.*
2. *En las casillas, una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.*
3. *Al término de la jornada electoral las mesas de casillas levantarán las actas correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación.*
4. *La votación que se reciba en cada una de las casillas contará para la totalidad de ciudadanos que integren la planilla.*
5. *Las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla se quedarán en poder de los presidentes de las mesas de casilla y a los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de las mismas.*
6. *Los Presidentes de las casillas trasladarán el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral, acompañados de los representantes de las planillas que deseen hacerlo.*
7. *Una vez que se hayan recibido la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo final de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.”*

C) CONFLICTOS ELECTORALES

En la elección del año 2013, un grupo de ciudadanos presentó inconformidad,



aludiendo irregularidades en el proceso de elección. En sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente JNI/30/2013, ordenó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos del IEEPCO, emitir el proyecto de dictamen relativo a la elección de concejales del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, y vinculó al Consejo General acordara lo relativo a la revisión de los requisitos previstos en el artículo 263 del código electoral local, por lo que se emitió el Acuerdo CG-IEEPCO-SNI-43/2013, que calificó como válida la elección de Autoridades.

Este acuerdo fue impugnado ante el TEEO (expediente JNI/46/2013), quien resolvió confirmarlos. La resolución fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa (expediente SX-JDC-760/2013), mismo que se desechó y en ulterior recurso que dio origen al expediente SX-JDC-1/2014 se confirmó la validez de la elección.

En el año 2016, ciudadanos y ciudadanas se inconformaron por los resultados de la elección, presentando juicio al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (JNI/39/2016 y acumulados), que al resolverse determinó confirmar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI134/2016, que declaró válida la elección. Posteriormente, presentaron Juicio Ciudadano ante la Sala Regional Xalapa, bajo el número de expediente SX-JDC-24/2017, instancia que confirmó la validez de la elección.

<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</p>	<p>A) CONCEJALES HOMBRES: Cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca , ser originario y vecino del municipio, tener modo honesto de vivir, contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio, estar avecindado en el municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección, haber cumplido con los cargos, servicios y contribuciones que la Asamblea les haya conferido según sus normas</p>
---	---



	<p>internas de la comunidad y presentar documentación requerida en la convocatoria para el registro de planillas.</p> <p>B) CONCEJALES MUJERES: Cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca , ser originaria y vecina del municipio, tener modo honesto de vivir, contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio, estar vecindada en el municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección, haber cumplido con los cargos, servicios y contribuciones que la Asamblea les haya conferido según sus normas internas de la comunidad y presentar documentación requerida en la convocatoria para el registro de planillas.</p>
<p>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN</p>	<p>3,472 hombres y mujeres aproximadamente.</p>
<p>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</p>	<p>Conforme a la documentación electoral, se advierte que las mujeres ejercieron su derecho a votar en la elección del año 2013 y en el año 2016 pudieron acceder a cargos públicos municipales, siendo electas como propietarias y suplentes de la Regiduría de Salud y Regiduría de Educación.</p>



X. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS	Su sistema de cargos se integra de cargos cívicos.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	18 años.
Quiénes participan en el sistema de cargos	Hombres y mujeres.
Características para cumplir los cargos	Ser persona originaria o residente de la comunidad.
Forma en la que van subiendo en los cargos	A continuación, se describe los cargos municipales que integran el sistema: <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Salud; 5. Regiduría de Educación; 6. Regiduría de Obras; 7. Regiduría de Seguridad; y 8. Otros cargos conferidos por la Asamblea. <p>Pese a que la elección se hace mediante planillas, boletas y urnas, se ha establecido como requisito para ser Concejal haber cumplido con los cargos, servicios y contribuciones que la Asamblea les haya conferido según sus normas internas de la comunidad.</p>
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	No existen.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	1932
Distrito Electoral	12	Población de 18 años y más mujeres	2194
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	71.1 ¹



Agencias de Policía	1	Nivel de Desarrollo Humano	0.667, medio ²
Núcleos Rurales	0 ³	Lengua indígena predominante	Mixteco bajo de Valles
Población Total	6822	Población Hablante de Lengua indígena	600
Población Total de Hombres	3322	Población hablante de lengua indígena y español	566
Población Total de Mujeres	3500	Población que no habla español	4 ⁴
Población de 18 años y más	4126		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas, sin embargo en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en las Agencias Municipales de Buena Vista y Rancho los Audelos, así como la Agencia de Policía La Concepción, con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar



los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, se advierte que en la composición del Ayuntamiento del periodo 2017-2019 se integró a cuatro mujeres, propietarias y suplentes de la Regiduría de Salud y Regiduría de Educación.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, en los términos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y



a las Autoridades del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 31 de julio de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ